



ESTATUTOS

I.- De la asociación en general

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación Asociación Clúster de Empresarios de Turismo Rural de Asturias (ASTURAS) al amparo de la ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, en relación con la ley 19/1997 de 1 de Abril y Real Decreto 873/77 de 22 de abril, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Fines.

Los fines de la asociación son:

- La promoción del desarrollo y de la innovación en el sector de Turismo en Asturias, sus entidades y empresas, con el fin de convertirle en un referente a nivel mundial.
- Establecimiento de colaboraciones y alianzas tanto entre empresas del sector turístico y su cadena de valor, como entre ellas y otro tipo de entidades del Sistema de Ciencia y Tecnología local y regional.
- Difusión de información interés para sus socios y asociados, en ámbito tecnológico, empresarial, comercial y legal, su representación frente a organismos regionales, nacionales e internacionales.

- La promoción conjunta del sector, sus actividades y de sus empresas y entidades a todos los niveles.
- La colaboración inter-empresarial en la creación y utilización de servicios comunes de valor añadido para la identificación de necesidades tecnológicas y de innovación, el desarrollo de soluciones tecnológicas, técnicas y organizativas, la formación continua y de alta especialización, la calidad y la integración de las mejores prácticas empresariales.
- Los intereses generales del clúster priman en todas sus actuaciones sobre intereses individuales de cada miembro.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

- Elaborar, poner en marcha, gestionar, coordinar y evaluar, proyectos piloto de innovación en turismo a lo largo de la cadena de valor del turismo en Asturias.
- Apoyar a las empresas a que desarrollen conjuntamente proyectos innovadores y/o de base tecnológica.
- Defender, proteger, concienciar, cuidar y promocionar, principalmente los recursos medioambientales y naturales de Asturias, principal activo del sector turístico regional.
- Consolidarse a nivel regional, nacional e internacional como foro de encuentro de las empresas del sector.
- Representar, defender y difundir los intereses y objetivos del Clúster así como regular su funcionamiento.
- Difundir entre las empresas la imagen de la innovación, desarrollo de nuevas tecnologías y conocimiento como activos estratégicos para la satisfacción del cliente y éxito de su negocio.
- Representar al Clúster ante el Gobierno Regional y de otras Administraciones u Organismos.
- Difundir los beneficios de pertenecer al grupo de clúster.

Artículo 4.- Domicilio.

La asociación tendrá el domicilio social en la calle Cabo Noval 5 2ª derecha de Oviedo, código postal 33005.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración.

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación Asturias.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

II.- De los órganos de directivos y formas de administración

Artículo 6.- Órganos de la Asociación.

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

a) LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los miembros asociados a excepción de los patrocinadores, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten una tercera parte de los asociados.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, mediante correo electrónico con acuse de recibo y publicación en la página web de la Asociación, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria. Se anunciará la convocatoria en un plazo de siete días.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día un apartado de ruegos y preguntas para aquellos asuntos que propongan los asociados.

Artículo 9.- Constitución.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a siete días.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, con mayor representación empresarial de cargo directivo que institucional, y con un representante de cada entidad pública.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general.

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Aprobar las Cuentas anuales
- j) Acordar la disolución de la Asociación.
- k) Designar la Comisión Liquidadora.

- l) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- m) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- n) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y destitución de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- o) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos.

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

b) DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 13.- La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados fundadores y numerarios.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva.

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La admisión provisional por parte de la Junta Directiva estará sujeta a la ratificación por parte de la Asamblea General.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con cuatro días, como mínimo, de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos cada tres meses y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta o correo electrónico con acuse de recibo dirigida al Presidente.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de tres y máximo de cinco vocales.

Los miembros de la Junta Directiva, excepto los vocales, serán siempre empresarios. Podrán ser vocales representantes de organismos públicos o privados no vinculados directamente con el Sector. Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17.- Causas de cese.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.
- h) Por el impago de cuotas.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la exclusión de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Artículo 19.- Funciones del Presidente.

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.

d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.

e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas.

f) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.”

g) Abrir y gestionar cuentas en Bancos y cualquier otra Entidad Financiera mancomunadamente con el Tesorero.

Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente.

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 21.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario:

a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.

c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.

d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.

e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.

f) Expedir certificaciones.

Artículo 22.- Funciones del Tesorero.

Son facultades del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
- e) Abrir y gestionar las cuentas bancarias de la asociación, mancomunadamente con el Presidente.

Artículo 23.- Funciones de los Vocales.

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA.

Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva.

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre y directo.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario.

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza en el plazo de 30 días se convocarán elecciones y se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por tres asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad y el tercero por sorteo.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 26.- Calendario Electoral.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 27.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

III.- De los miembros: procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de miembro asociado

Artículo 28.- Miembros.

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas o jurídicas, o Entidades con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación y que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Cuenten con domicilio social en Asturias.
- b) Pertenezcan a la cadena de valor del sector turístico (alojamiento, restauración, ocio, transporte, industria agroalimentaria, comercio, actividades culturales, deportivas, de salud y bienestar, etc.), así como organismos de apoyo y centros de conocimiento y cualquier otro que la Junta Directiva considere oportuno.
- c) Estén dispuestos a asumir los derechos y deberes de los miembros del Clúster
- d) Estén legalmente constituidos

Artículo 29.- Procedimiento de Admisión.

La admisión de los miembros se efectuará a partir de la solicitud hecha a la Junta Directiva del Clúster en la que, además de los motivos de dicha solicitud se hará

constar expresamente la plena aceptación de los presentes Estatutos y cuantas obligaciones se deriven en los mismos. La solicitud de ingreso deberá ser aprobada, si procede, por la Junta Directiva con carácter provisional, debiendo ser ratificada por la Asamblea General siempre que en su opinión concurren en el solicitante las condiciones requeridas para pertenecer a la Asociación.

Las resoluciones que la Junta Directiva en primera instancia, y la Asamblea General en última instancia adopten sobre las solicitudes de ingreso, deberán ser comunicadas de manera oficial a los solicitantes.

Artículo 30.- Clases de Miembros:

Pueden ser:

1.- Asociados Fundadores: Empresarios físicos o jurídicos que suscribieron el Acta de Constitución. Asociados con derecho a voz y voto y deberán abonar las cuotas.

2.- Asociados Numerarios: Cualquier otra Persona Fisca, Jurídica, que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidas como tales de acuerdo con estos Estatutos. Asociados con derecho a voz y voto y deberán abonar las cuotas.

Los principales asociados numerarios podrán ser:

Empresarios turísticos: (empresas de la cadena de valor turística cuyo cliente sea el turista u otras empresas turísticas):

- Empresas de alojamiento turístico (hoteles, apartamentos, alojamientos rurales, etc.)
- Empresas de hostelería (restaurantes)
- Empresas de ocio turístico (campos de golf, empresas de Turismo Activo, etc.)
- Empresas de alquiler de coches y transporte turístico
- Otras empresas de servicios dirigidas al turista (guías turísticos, comercio especializado, oferta deportiva y/o cultural turística, etc.)
- Empresas Agroalimentarias
- Y todas aquellas que la Junta Directiva considere oportuno en cada momento para el desarrollo de los fines del Clúster

Entidades públicas y/o privadas que tengan como misión la promoción de la innovación turística a través de investigación, el desarrollo y/o la innovación en el sector del turismo. Universidades, centros de investigación, centros y/o parques tecnológicos y otros centros de generación de conocimiento y tecnología.

3.- Colaboradores: entidades públicas, empresas o clúster interesados en el apoyo a la innovación turística en Asturias y personas jurídicas y físicas que no cumpliendo todos los requisitos para ser asociados numerarios, tengan interés en colaborar y en ser admitidas en calidad de Colaboradores. Tendrán derecho a voz, sin voto y deberán abonar cuotas.

4.- Patrocinadores: empresas o entidades que tengan interés en realizar aportaciones excepcionales tanto dinerarias como de cualquier otro tipo, dirigidas a facilitar la promoción y el desarrollo de ASTURAS. Se llegará con ellos a acuerdos individuales limitados temporalmente. No tendrán derecho de voz, ni voto, ni deberán abonar cuotas.

Artículo 31.- Derechos de los Asociados.

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.

h) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

j) Recibir los servicios que se establezcan para ellos

Artículo 32.- Obligaciones de los asociados.

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la asamblea general.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

e) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en la definición y desarrollo de los planes estratégicos, proyectos y actividades del clúster.

f) Facilitar información sobre las cuestiones que, no teniendo naturaleza reservada, estén relacionados con los fines y actividades del clúster

Artículo 33.- Colaboradores:

Los colaboradores tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir con voz a las Asambleas generales.

b) Participar en los actos de la asociación.

- c) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- d) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- e) Separarse libremente de la asociación.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- g) Recibir los servicios que se establezcan para ellos.

Asimismo, los asociados honorarios y colaboradores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Los asociados colaboradores se comprometen a pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la asamblea general.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en la definición y desarrollo de los planes estratégicos, proyectos y actividades del clúster.
- f) Facilitar información sobre las cuestiones que, no teniendo naturaleza reservada, estén relacionados con los fines y actividades del clúster.

Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de asociado.

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

IV.- Régimen disciplinario: infracciones, sanciones, procedimiento y prescripción

Artículo 35.- Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 36.- Infracciones.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37.- Infracciones Muy Graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 38.- Infracciones graves.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 39.- Infracciones Leves.

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 40.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).

2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.

3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.

3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 41.- Sanciones.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de

las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 42.- Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 43.- Prescripción.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

V.- Libros y documentación

Artículo 44.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.

- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

VI.- Régimen económico

Artículo 46.- Patrimonio Inicial.

La Asociación no cuenta con patrimonio inicial.

Artículo 47.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 48.- Recursos económicos.

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.

b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.

c) Bienes muebles e inmuebles.

d) Cualquier otro recurso lícito.

VII.- Modificación de estatutos y normas de régimen interno

Artículo 49.- Modificación de Estatutos.

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 50.- Normas de régimen interno.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

VIII.- Disolución de la asociación

Artículo 51.- Causas.

La Asociación puede disolverse:

a) Por Sentencia judicial firme.

- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 52.- Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

